



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Secretaría General



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SISTEMA DE PRONÓSTICO Y DIAGNÓSTICO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REGIÓN DE MURCIA. SINCLAIR. FASE V”

EXPEDIENTE 5/19:

- Índice.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Anexo I.- Cuadro de características del contrato
- Anexo II.- Declaración responsable del licitador sobre cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración exigidos por el artículo 140 de la LCSP y de otros requisitos (Sobre 1)
 - Anexo III.- Modelo de compromiso de UTE (Sobre 1)
 - Anexo IV.- Adscripción de medios (Sobre 1)
 - Anexo V.- Modelo de Oferta Económica y técnica (Sobre 2. Sujetas a fórmula)
 - Anexo VI.- Modelo de declaración responsable del licitador y complementaria a la efectuada en el Anexo II
 - Anexo VII.- Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses en la gestión del Feder 2014-2020 declaración individual de ausencia de conflicto de intereses.

(Documento firmado electrónicamente al margen)
El Jefe del Servicio Económico y Contratación

08/04/2019 14:03:40

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64de55dd-59f6-7a53-d78b-0050569b34e7





ÍNDICE

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.1. Objeto
- 1.2. Naturaleza
- 1.3. Régimen jurídico

2. CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

- 2.1. Partida presupuestaria
- 2.2. Financiación de distinta procedencia
- 2.3. Gastos de tramitación anticipada
- 2.4. Sistema de determinación del precio
- 2.5. Presupuesto base de licitación
- 2.6. Valor estimado del contrato
- 2.7. Revisión de precios

3. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

- 3.1. Procedimiento.
- 3.2. Empresas licitadoras
- 3.3. Integración de la solvencia con medios externos
- 3.4. Unión temporal de empresas
- 3.5. Propositiones de los interesados
- 3.6. Información a los licitadores
- 3.7. Documentación a presentar
 - 3.7.1 Sobre nº UNO
 - 3.7.2 Sobre nº DOS
- 3.8. Documentación y datos declarados confidenciales
- 3.9. Notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento

4. ANUNCIO DE LICITACIÓN, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

- 4.1. Anuncio y plazo de presentación de ofertas
- 4.2. Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada
- 4.3. Lugar de presentación de ofertas

5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

6. MESA DE CONTRATACIÓN



7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- 7.1. Apertura de los sobres nº UNO y calificación administrativa
- 7.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS
- 7.3. Ofertas anormalmente bajas
- 7.4. Propuesta de adjudicación
- 7.5. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario
- 7.6. Garantía definitiva
- 7.7. Calificación de la documentación

8. ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

- 8.1. Adjudicación
- 8.2. Notificación
- 8.3. Decisión de no adjudicar y desistimiento del procedimiento

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. Formalización
- 9.2. Supuesto de no formalización
- 9.3. Anuncio de formalización

10. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 10.1. Obligaciones generales
- 10.2. Obligaciones específicas

11. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

- 11.1. Responsable del contrato
- 11.2. Ejecución del contrato
- 11.3. Plazo de ejecución
- 11.4. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades
- 11.5. Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental.
- 11.6. . Fuerza mayor

12. ABONOS AL CONTRATISTA

- 12.1. Pago del precio
- 12.2. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA.PP
- 12.3. Transmisión de los derechos de cobro

13. REVISIÓN DE PRECIOS





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Secretaría General



14. CESIÓN DEL CONTRATO

15. SUBCONTRATACIÓN

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Potestad de modificación

16.2. Modificaciones previstas en el PCAP

16.3. Modificaciones no previstas en el PCAP

16.4. Especialidades procedimentales

17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO

18. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

18.1. Recepción

18.2. Plazo de garantía

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

20.1. Prerrogativas de la Administración

20.2. Régimen de recursos

20.3. Jurisdicción competente

08/04/2019 14:03:40

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64de55dd-59f6-7a53-d78b-0050569b34e7



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “SISTEMA DE PRONÓSTICO Y DIAGNÓSTICO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REGIÓN DE MURCIA. SINCLAIR. FASE V”

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 Objeto

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el que se describe en el apartado B del Anexo I conforme a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas. En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar a la totalidad de los lotes del contrato o por lotes, salvo que se haya establecido alguna limitación en el apartado B del Anexo I. La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de prescripciones técnicas, que tienen carácter contractual. En caso de discrepancia entre este pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares prevalecerá el primero de ellos.

1.2 Naturaleza

El presente contrato se califica como de servicios al amparo del art 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), y tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la citada norma.

1.3 Régimen jurídico

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y en la LCSP, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Las características del órgano de contratación vienen reguladas en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y la Orden de 4 de mayo de 2018, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la



LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación.

Se emite Informe Justificativo del Centro Regional de Informática de fecha 11 de junio de 2018, de la causa por la que, en virtud de la Disposición adicional 15 de la LCSP, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas.

A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Informe sobre la obligatoriedad de la contratación electrónica en la nueva LCSP, emitido por el Jefe de Servicio y Contratación.

El contrato se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y disposiciones de desarrollo dictadas en materia de contratos en la medida en lo que no se opongan a ella, así como por cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

2.1 Partida presupuestaria.

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el **apartado D** del Anexo I del presente Pliego.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el apartado D del Anexo I del presente pliego. Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración. Las anualidades definitivas se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

2.2 Financiación de distinta procedencia

Cuando en la financiación haya aportaciones de distinta procedencia se estará a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP. El crédito presupuestario de la C.A.R.M. será el último en utilizarse, salvo casos muy justificados.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con la actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.

2.3 Gastos de tramitación anticipada

En el supuesto de que se trate de un expediente de tramitación anticipada, en el expediente constará la



existencia de crédito mediante la presencia en el mismo del certificado de la Dirección General de Presupuestos, y emitido en cumplimiento de lo previsto en la regla 7 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, y la Orden de la citada Consejería de 26/06/2001 por la que se modifica la anterior y demás normativa aplicable.

Igualmente será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019.

El expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 117 de la LCSP.

Cuando se trate de este supuesto, en la partida presupuestaria consignada en el apartado D del Cuadro de características del contrato figurará como primera o única anualidad la del ejercicio siguiente al del inicio de expediente de contratación.

2.4 Sistema de determinación del precio

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el **apartado C** del Anexo I, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en ese apartado.

2.5 Presupuesto base de licitación

Es el indicado en el **apartado C** del Anexo I, y se corresponde con el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2.6 Valor estimado del contrato

El Valor Estimado del Contrato es el indicado en el **apartado C** del Anexo I, y a todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar a la totalidad de los lotes del contrato o por lotes, salvo que se haya establecido alguna limitación en el apartado B del Anexo I.

2.7 Revisión de precios

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado E)** del Anexo I, de conformidad con lo regulado en el artículo 103 LCSP.

3. PROCEDIMIENTO, EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS



3.1. Procedimiento.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto utilizando varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 145, 146, 156, 157 y 158 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP) y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación.

3.2. Empresas licitadoras

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP o en los casos en que el contratista opcionalmente pueda acreditar dicha solvencia con la correspondiente clasificación y que no estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario para concurrir a esta licitación y la documentación requerida para acreditar los mismos se especifican en el apartado J del Anexo I. En el caso de que así se indique en el citado apartado J, los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no comunitaria de Estado no encuadrado en los dos grupos antes referidos deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

3.3. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y se actuará en estos casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

3.4. Unión temporal de empresas

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en



documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, según dispone el artículo 69.3 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. (Anexo III).

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas que cita el mencionado artículo 69, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que especificará esta circunstancia, y si ya estuviera inscritos en el mismo, únicamente deberá comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios deberá ser coincidente con la del contrato y hasta la extinción de éste como mínimo.

3.5. Proposiciones de los interesados

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.6. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis (6) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de las ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce (12 días) antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o de la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

3.7. Documentación a presentar:

Los licitadores presentarán **dos (2) sobres** (como mínimo DIN-A 4), cerrados a satisfacción del licitador y firmados por el mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la entidad concursante, el título u objeto de la licitación, número de expediente, nombre y apellidos de quien firme la proposición, CIF ó NIF de la empresa o persona física y el carácter con que lo hace, domicilio postal, domicilio fiscal, teléfono, fax, número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico a



efectos de comunicaciones y notificaciones.

- Sobre nº 1 Documentación administrativa.
- Sobre nº 2 Oferta económica y Documentación técnica

Cuando se trate de una proposición presentada por empresarios que vayan a constituirse en UTE, en el sobre deberán indicar el nombre y NIF del representante y la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para efectuar las comunicaciones y el aviso de notificaciones de dicha UTE durante la vigencia del contrato.

Toda la documentación incluida en los sobres deberá ser original.

La propuesta deberá estar redactada en idioma castellano.

La documentación correspondiente los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas y oferta técnica objetiva irá contenida en el sobre nº 2. Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre nº 2 en el sobre nº 1 supondrá la exclusión del licitador.

En el caso de división en lotes, se presentarán tantos sobres nº 2 como lotes a los que liciten o puedan licitar, de acuerdo con lo establecido en el apartado B del Anexo I.

3.7.1 Sobre nº 1 Documentación administrativa:

El citado sobre contendrá la siguiente documentación:

a) Declaración responsable

Según instrucciones del Anexo II firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE una declaración por cada una de las empresas que la compongan, relativa a los siguientes extremos:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación;
- Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, salvo que el licitador sea una persona física;

- Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;

- Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;

- No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en las letras a) a e) del artículo 71.1 de la LCSP;

- Declaración de que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las mismas, persona alguna a las que se hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 6/2004, el Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la parte III, apartado D del DEUC, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales;

- No estar incurso en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en las letras f) a h) del artículo 71.1, y en las especificadas en el apartado 2 de ese mismo artículo de la LCSP, en la parte III, apartado D del DEUC, relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales

- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora;

- Y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP,



relativo a la integración de la solvencia con medios externos;

b) Declaración responsable complementaria según modelo del Anexo VI, que es complementaria de la efectuada en el Anexo II, firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE por el de cada una de las empresas que la compongan y relativa a los siguientes extremos:

- Manifestación relativa a si autoriza, o no, a la Administración a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, con Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de alta en el Impuesto de Actividades Económicas;

- Declaración relativa a las empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las empresas de dicho grupo que concurren a esta licitación, siéndoles de aplicación a dichas empresas lo establecido en el art. 86.1 y 86.2 RGLCAP;

- Datos para que la Administración pueda realizar las notificaciones mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica;

- Dirección de correo electrónico donde el órgano de contratación pueda efectuar comunicaciones electrónicas;

- En el supuesto de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable también incluirá el sometimiento al fuero español;

c) En su caso, compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios especificados en el **apartado J del Anexo I**, según modelo contenido en el anexo IV del presente Pliego.

d) En el supuesto en que el **apartado H del Anexo I** se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido, en el modo que señala el artículo 106.3 de la LCSP.

e) En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión según **Anexo III**, compromiso que especificará los extremos enumerados en el artículo 69. 3 de la LCSP. Igualmente, tanto el sobre de presentación de la oferta, como el referido compromiso, deberán estar firmados por el representante de cada una de ellas.

Los documentos constitutivos de las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no comunitaria de Estado no encuadrado en los dos grupos antes referidos deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 71.1 e) de la LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

3.7.2 Sobre nº 2 Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya evaluación depende de criterios objetivos (fórmulas)



Contendrá la documentación correspondiente a los **criterios objetivos** y con la ponderación señalada en el **apartado K**, del Anexo I.

La oferta correspondiente a los criterios objetivos y evaluables mediante fórmulas, conforme al modelo que se adjunta como Anexo V de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La **oferta económica y técnica** se ajustará al modelo establecido en el Anexo V.

En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, la misma deberá estar firmada por todos los componentes de la misma.

La oferta deberá estar redactada en idioma castellano.

3.8. Documentación y datos declarados confidenciales por los licitadores

El órgano de contratación y los servicios dependientes del mismo no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar la oferta.

El licitador deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP cuando realice una declaración designando confidencial una determinada documentación.

Sin embargo, el deber de confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, y se estará en cuanto a la extensión y límites del citado deber a lo dispuesto en el artículo citado en el anterior párrafo.

3.9. Notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento

Las notificaciones que deriven del presente procedimiento se realizarán mediante Dirección Electrónica Habilitada (<https://notificaciones.060.es>), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Igualmente, de conformidad con la citada disposición adicional los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La comunicación de actos no objeto de notificación se realizará mediante medios electrónicos, utilizándose a tal efecto la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador

No obstante, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado y en las condiciones establecidas por el apartado 2 de la citada disposición adicional.



4. ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

4.1. Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, además del anuncio publicado en el perfil del contratante, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) días, sin perjuicio de las reducciones contempladas en las letras a) y c) del artículo 156.3 de la LCSP para los supuestos de anuncios de información previa y presentación de ofertas por medios electrónicos, respectivamente.

4.2. Contrato de servicios sujeto a regulación armonizada

De conformidad con el artículo 22 de la LCSP tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, y por lo tanto deberán ser sometidos al régimen de publicidad del DOUE sus procedimientos de adjudicación, los contratos de servicios cuya cuantía sea igual o exceda a la estipulada en el citado precepto, cuantía que ha sido fijada en la cantidad de 221.000,00 euros, en virtud de la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre y de 750.000,00, cuando se trate de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP.

4.3. Lugar de presentación

Las proposiciones se presentarán únicamente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de esta Consejería, sita en Calle San Cristóbal, nº 6. CP 30006 - de Murcia).

No obstante y dentro del mismo plazo, también podrán enviarse por correo certificado de conformidad con el artículo 80.4 del RD 1098/2001. Cuando las solicitudes de participación se envíen por correo certificado, el licitador deberá justificar:

- a) la fecha y hora del envío en la oficina de correos, debiéndose haber presentado en dicha oficina dentro del plazo de presentación de ofertas;
- b) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la solicitud mediante télex, fax, o telegrama cursados en la misma fecha de presentación;
- c) también podrá anunciarse el envío por correo electrónico. Éste sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la solicitud remitida por correo, si la misma es recibida en el citado Registro con posterioridad a la fecha y hora determinados en el anuncio de licitación como de conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de participación. Transcurridos, no obstante 10 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

NÚMERO DE FAX +34 968 394108

Correo electrónico. contratacionceuema@carm.es

5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN



Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del primero de los artículos citados, que estén referidos a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a 100.000 de euros.

6. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia en materia de contratación a que hace referencia el artículo 326 de la LCSP y con las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La misma estará integrada por los titulares de los órganos administrativos que se indicará en la orden que se publicará en el BORM con la designación de la Mesa de Contratación de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y en defecto de ésta por los titulares de los órganos administrativos designados para constituir una Mesa de Contratación específica para este contrato y que se publicará en el perfil del contratante.

De conformidad con lo establecido con el referido artículo 326 de la LCSP: “En ningún caso podrán formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición adicional segunda.”

Se incorpora en Anexo VII Modelo de declaración de individual de ausencia de conflicto de intereses en la gestión del FEDER 2014-2020, en el supuesto que el contrato esté cofinanciado, de acuerdo con la Instrucción 11 de marzo de 2019 de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, en relación a la ausencia de conflicto de intereses en los procedimientos de contratación y selección de beneficiarios de ayudas, en operaciones cofinanciadas por el FEDER.

7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

7.1 Apertura de los Sobres nº 1 y calificación de la documentación administrativa

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado **Sobre nº 1** por la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos requeridos.

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres (3) días hábiles al empresario, a contar desde la puesta a disposición del interesado de la comunicación en dicha dirección de correo, para que los corrija, sin perjuicio de que la presencia de defectos o vicios insubsanables pueda determinar la exclusión de la oferta.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 de la LCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios en los términos de los artículos 95 de la LCSP y 22 RGLCAP, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Finalmente, la Mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las



rechazadas y las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de contratación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre nº 1, documentación que deba ser objeto de evaluación posterior y que deba ser incorporada en el sobre nº 2 o nº 3 en caso de existir tres sobres.

Cuando el órgano o la mesa de contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

7.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS. Documentación relativa a criterios evaluables de forma automática, sujeta a fórmula (Documentación técnica y económica)

De conformidad con el apartado 3 y 4 del artículo 157 de la LCSP se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura del **sobre nº DOS** y en acto público identificado como "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA" de los licitadores admitidos, dando lectura a las mismas. La documentación contenida en este sobre será evaluada conforme a los criterios expresados en el apartado K del Anexo I. La Oferta Económica y Técnica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo V de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el apartado K del Anexo I. La aplicación de los criterios de adjudicación se efectuará por la mesa de contratación.

7.3 Ofertas anormalmente bajas

Cuando la Mesa de Contratación hubiese identificado una o varias empresas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad, y seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Para la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación aplicará los parámetros objetivos establecidos en el apartado L del cuadro de características, que deberán estar referidos a la oferta considerada en su conjunto.

El plazo máximo para que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, no podrá superar los diez (10) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en el plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Las propuestas que sean rechazadas por ser consideradas anormalmente bajas después de realizados los trámites establecidos en el artículo 149, serán excluidas en la valoración realizada por la Mesa de Contratación de



los criterios evaluables de forma automática.

7.4. Propuesta de adjudicación

De conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Tratándose de varios criterios de adjudicación, la clasificación por orden decreciente será la que resulte de la suma de las puntuaciones obtenidas por los criterios evaluables mediante juicios de valor y las obtenidas por los criterios evaluables de manera automática por cada uno de los distintos licitadores.

La Mesa de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación y le formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya realizado la mejor oferta para la Administración, pero de conformidad con el artículo 157.6 dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Cuando se produzca empate entre ofertas, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, salvo que se hubieran establecido unos específicos en el apartado K del anexo I. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas. Cada licitador afectado por el empate deberá aportar la documentación acreditativa de la circunstancia que alegue. Esta documentación será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7.5. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

Al licitador propuesto por la Mesa de Contratación se le requerirá para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo. Necesariamente, entre la misma, deberá constar la documentación que acredite la personalidad de la empresa y el ámbito de su actividad; la que acredite, en su caso, la representación, según lo dispuesto en el artículo 21 del RGLCAP; y la que acredite la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, según los medios de acreditación especificados en el **apartado J** del Anexo I.

b) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva que figura en el **apartado H** del Anexo I, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 LCSP, y 55 y siguientes del RGLCAP.

Si así se prevé en el citado apartado H del Anexo I, podrá constituirse mediante retención en el precio.

c) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.



d) La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

Respecto del personal ofertado como prestación adicional, valorada como criterio de adjudicación, en caso de establecerse, se hará entrega de igual documentación.

e) Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el apartado K del Anexo I, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

f) Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

g) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden EHA 1274/2007, de 26 de abril.

h) Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.

i) Certificación positiva vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, regulado en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

j) Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de vigencia del contrato.

k) Cualquier otra documentación que tenga que presentar el empresario y no esté inscrita en el Registro de Licitadores.

l) Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

En cualquier caso, la presentación del Certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados señalados anteriormente, respecto de aquellas circunstancias que figuren inscritas. La aportación de dicho certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador relativa a la validez y vigencia de los referidos datos.

El licitador también podrá autorizar al órgano de contratación para que pueda obtener de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente en sus pagos con la Agencia Estatal de



la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de alta en el IAE necesarios para la tramitación de este procedimiento. (Anexo VI).

En el supuesto de que en el plazo o plazos otorgados el candidato propuesto no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar sobre la garantía provisional, si se hubiese exigido, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.2 a), procediéndose seguidamente a formular propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato.

7.6. Garantía definitiva

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108.1 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar del siguiente licitador con la mejor oferta, citada en el apartado 6 de esta cláusula.

Habida cuenta que el artículo 69.1 de la LCSP no considera necesaria la constitución de la UTE hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una de ellas, en la constitución por la misma de la garantía se observarán las siguientes reglas:

a) cuando se formalice la constitución de la UTE con anterioridad al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y CIF;

b) cuando se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a tantas empresas como forman la UTE, con expresión de la razón social y CIF de cada una de ellas, e indicando que “conjunta y solidariamente en UTE”.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, podrá hacerse mediante medios electrónicos según dispone el artículo 108.3 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

7.7. Calificación de la documentación

Aportada la documentación por el licitador propuesto como adjudicatario la Mesa de Contratación procederá al examen y calificación de la documentación aportada.

8. ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

8.1. Adjudicación

Presentada la documentación por el propuesto como adjudicatario, la Administración dispondrá de cinco



(5) para efectuar la adjudicación.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos (2) meses a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, según al artículo 158.2 de la LCSP, computándose el anterior plazo desde la apertura del Sobre nº 2. Dicho plazo se ampliará en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites del artículo 149.4 de la LCSP (ofertas anormalmente bajas).

De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el licitador tiene derecho a retirar su proposición de conformidad con el artículo 158.4 de la LCSP.

Cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, el plazo anteriormente indicado se ampliará en quince (15) días hábiles, de conformidad con el apartado 3 del ya referido artículo 158.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre la información que deberá contener figurará, al menos, la especificada en el artículo 151.2 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario.

8.2. Notificación

La resolución se notificará a los licitadores y deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días. En la notificación que se practique al adjudicatario se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

8.3. Decisión de no adjudicar y de desistir del procedimiento

El órgano de contratación, antes de la formalización de contrato, también podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y de desistir del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas, y la decisión de desistir del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Los efectos derivados de una u otra serán los establecidos en el artículo 152 de la LCSP.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

9.1. Formalización

La formalización del contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.



Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido el plazo anteriormente indicado, los servicios correspondientes requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiese recibido el requerimiento.

9.2. Supuesto de no formalización

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se estará a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP. Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 153.5 de la LCSP.

9.3. Anuncio de formalización

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil de contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

10. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

10.1. Obligaciones generales

a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.

d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas



de los citados medios materiales y personales precisos.

e) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

f) El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.

g) El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo

h) Cuando la empresa adjudicataria quede obligada a subrogarse en los contratos de trabajo del personal que presta servicios objeto de la contratación, de conformidad con la normativa vigente al respecto, se indicará en el apartado S del Anexo I. En este caso, figurará además la relación circunstanciada de personal que actualmente presta los referidos servicios y la antigüedad de los mismos, a efectos de permitir la evaluación de los costes laborales que implicará la subrogación en los correspondientes contratos de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

i) Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de abril de 2013, también especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.2. Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) Son de cuenta del contratista los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

b) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

c) Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 217.2 de la LCSP, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, la información relativa a subcontratistas y suministradores que participen en el contrato, las condiciones de subcontratación y suministro, así como justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, con el detalle especificado en el párrafo segundo del apartado 1 del mismo artículo.

d) Las obligaciones específicas del contrato indicadas en el apartado N del Anexo I.



11. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

11.1. Responsable del contrato

Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

11.2. Ejecución del contrato

El servicio se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y a las del pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el responsable del contrato. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes a las partes.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista.

11.3. Plazo

El plazo general y lugar de ejecución del servicio será el que se fija en el **apartado F**, del Anexo I. Los plazos parciales se determinarán en el Programa de Trabajo, en su caso.

En virtud del artículo 29 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el



nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimiento imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

11.4. Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades

a) El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades, si así se establece en el **apartado O** del Anexo I. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

b) Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o, en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 de la LCSP y 99 del RGLCAP.

d) Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

11.5. Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en el **apartado P**, del Anexo I. Su incumplimiento podrá conllevar la imposición de las penalidades o la tipificación como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, previstas en los apartados O y P del Anexo I, respectivamente.

11.6. Fuerza mayor



En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

12. ABONOS AL CONTRATISTA

12.1. Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del trabajo que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere, según lo dispuesto en el artículo 198 y siguientes de la LCSP.

El pago del precio se realizará, según se indique en el apartado I del Anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La financiación y pago de estos contratos se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución. Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, cuando su importe sea de más de 5.000 euros. La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://face.gob.es/es>). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas son los que se indican en el apartado Y del Anexo I. Quedan excluidos de la obligación de facturar electrónicamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los sujetos obligados conforme a la Ley 25/2013 al uso y presentación de la factura electrónica, en el supuesto de facturas de un importe de hasta 5.000 euros.

12.2. Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LGSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

12.3. Transmisión de los derechos de cobro.

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de



la LCSP. Su tramitación se realizara de conformidad con la orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999.

13. REVISIÓN DE PRECIOS

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado E del Anexo I. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado la formula o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP, además de en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y en el R.D. 1359/2011, de 7 de octubre (BOE 26/10/11).

14. CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado R** del Anexo I y, además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP, y que son los siguientes:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

15. SUBCONTRATACIÓN



El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar con terceros las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el **apartado R** del Anexo I, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 215. 2 b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

Así mismo, el contratista principal deberá observar en la subcontratación el resto de concionantes impuestas por el artículo 215, y en especial los recogidos en las letras d) y e) del citado apartado 2, relativos a los contratos de carácter reservado o secreto y a las tareas que son consideradas críticas en el pliego de cláusulas y que no pueden ser objeto de subcontratación, que deberán ser especificadas en Anexo I en el ya citado apartado R.

Respecto a los pagos a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal se estará a lo dispuesto en el artículo 216, y respecto a la comprobación que deba llevarse de dichos pagos por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217, preceptos ambos de la LCSP. Este último artículo dispone en su apartado 2, que son obligatorias para la Administración Pública las actuaciones de comprobación en aquellos contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el valor de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos por el artículo 216 de la LCSP, no siendo de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

16. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

16.3. Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de Contratos del sector público, respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207.

16.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares



Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido indicado en el artículo 204 de la LCSP, de acuerdo con la disposición vigésima primera, punto cinco de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019. Esta posibilidad deberá ser advertida en el **apartado T** del Cuadro de Características del Contrato.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, en su disposición adicional vigésima primera, apartado 5, dispone que " Los órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se elaboren durante el año 2019, harán uso de la posibilidad prevista en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, definiendo las condiciones en las cuales se podrán modificar los contratos, especialmente de aquellas que sea preciso introducir para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije".

16.3. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

16.4. Especialidades procedimentales

La tramitación de las modificaciones no previstas en el pliego se ajustará a lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP así como los arts.158 a 162 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente y sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En aplicación del art. 109.3 de la LCSP en caso de modificación del contrato, con variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el mismo en el plazo de quince (15) días desde la fecha en la que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO



El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 de la LCSP, resultando también aplicable el artículo 103 RGLCAP.

18. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

18.1 Recepción

El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción. En caso contrario se estará a lo establecido en el artículo 203 RGLCAP.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (artículo 311 de la LCSP).

La recepción y liquidación del contrato, se regulará según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP y en el artículo 204 RGLCAP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

19. 2 Plazo de garantía

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado G** del Anexo I o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos (artículo 311 de la LCSP).

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, las previstas en el **apartado O** del Anexo I.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP. En los contratos que tengan por objeto la elaboración de un proyecto de obras serán también de aplicación las causas de resolución del artículo 314 de la LCSP con los efectos previstos en el mismo artículo.

Además el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de



contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el Órgano de contratación.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este pliego obligaciones esenciales del contrato y calificadas como tales al amparo de lo dispuesto en los artículos 76.2 y 202.3 de la LCSP, artículos relativos a la dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales, y a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, respectivamente, y que, en caso de existir, deberán estar enumeradas en el apartado N del Anexo I.

21. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

20.1. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico respectivo, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

20.2. Régimen de recursos

- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan



interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-En caso de tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, (artículo 44 LCSP), el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computándose dicho plazo según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para la resolución del recurso (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales) hará públicas a través de su página web las direcciones de registro en las que debe hacerse la presentación de los escritos para entenderla efectuada ante el propio Tribunal. <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx>

Será competente para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación de contratos a que se refieren los artículos 44.1, 49 y 39 de la LCSP, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en virtud de la Resolución de 5 de noviembre de 2012, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

20.3. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la desestimación del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo, en los términos establecidos en el artículo 10.1,k) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Documento firmado electrónicamente al margen)
El Jefe del Servicio Económico y Contratación



ANEXO I DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO:

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE SISTEMA DE PRONÓSTICO Y DIAGNÓSTICO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA REGIÓN DE MURCIA. SINQLAIR. FASE V”

Nº Expediente: 5 /2019	CPV : 71356300-1 Servicios de apoyo técnico CPA : 749013 Servicios de asesoría sobre el medio ambiente.
1. CONTRATO SERVICIOS 2. TRAMITACIÓN: Ordinaria 3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto. Varios criterios. 4. MESA CONTRATACIÓN : Si 5. COMITÉ DE EXPERTOS: No 6. ORGANISMO TÉCNICO: No 7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (Artículo 142 LCSP): No	

B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el desarrollo de la Fase V del “Sistema de Pronóstico y Diagnóstico de la Calidad del Aire” (SINQLAIR), con el objetivo de la mejora y ampliación del sistema de pronósticos o diagnóstico que permitan el diagnóstico de situaciones concretas y las previsiones de la calidad del aire ante situaciones de alerta o requerimientos asociados a la planificación.

Para ello se pretenden realizar los siguientes trabajos:

1. Actuaciones para la mejora de la calidad de los pronósticos de SINQLAIR:

1.1. Definición de productos a visualizar y bases de datos a proporcionar dentro de SINQLAIR V.

1.2. MEJORA DEL INVENTARIO DE EMISIONES: Integración de emisiones SAM en modelización SINQLAIR y mejora del inventario de emisiones con la inclusión PRTR e integración con inventario emisiones SINQLAIR (*carga másica a final de año*).

1.3. Mejora módulo de retro trayectorias: definición de dominios móviles. Alimentación con datos de estaciones meteorológicas. Comparación modelo y estaciones.

1.4. Integración del Índice Nacional de Calidad del Aire.



1.5. Estudio para la integración de inicialización del pronóstico meteorológico de SINQLAIR con datos proporcionados por el Centro Europeo (ECWMF).

1.6. Mejora y actualización del inventario de tráfico en la región de Murcia para su uso en el sistema de modelización SINQLAIR.

Desarrollo de módulos de explotación y tratamiento de datos:

1.7. Desarrollo del módulo de estudio de impacto atmosférico (e.g. EIA de nuevas instalaciones): Evaluación nuevas instalaciones (o instalaciones existentes) para las situaciones más desfavorables. Estudio y selección de casos.

1.8. Ampliación del módulo de partículas de SINQLAIR para la inclusión de simulaciones de polvo sahariano.

1.9. Implementación de dominios de alta resolución para la evaluación de la calidad del aire en zonas sensibles.

1.10. Desarrollo del módulo para el estudio de la contribución de fuentes a la calidad del aire (diagnóstico y pronóstico).

1.11. Mejora de predicciones de la calidad del aire estacionalmente según unas emisiones proyectadas.

1.12. Desarrollo del módulo de pronóstico de emisiones SCCE (Sistema de Control Continuo de Emisiones).

1.13. Desarrollo de un modelo semiempírico que asocie situación meteorológica y calidad del aire (e.g. situaciones de inversión térmica).

2. Puesta a punto de la operatividad, seguimiento y almacenamiento.

2.1. Puesta a punto de la operatividad, seguimiento y sistema de almacenamiento de productos de modelización.

Lotes: NO

Se considera que no es conveniente la división por lotes, puesto que porque SINQLAIR es un modelo de predicción y diagnóstico de la calidad del aire que utiliza las técnicas más avanzadas en modelización numérica, y los trabajos objeto del presente contrato implican trabajar sobre el mismo modelo (modelo SINQLAIR), estando la mayoría de las actuaciones relacionadas entre ellas, y la actuación de cada una de ellas implica la variación y ajustes en las otras.





JUSTIFICACIÓN NECESIDAD:

La Directiva 2008/50/CE transpuesta por el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire*, exige a las comunidades autónomas, entre otros aspectos, la obligatoriedad de realizar la **evaluación de la calidad del aire en su territorio regional por medio de redes de medición** y técnicas de modelización de los contaminantes atmosféricos. Para cumplir con dicha obligatoriedad, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone de la **Red de Vigilancia de la Calidad del Aire**, que consta de 8 estaciones de medida de la calidad del aire fijas, y dos estaciones de medida móviles, distribuidas en distintos términos municipales de la Región (estas estaciones de medida miden de forma automática una serie de contaminantes). Dentro de este marco competencial, se impulsó la elaboración del modelo de predicción y diagnóstico denominado SINQLAIR. Actualmente, están realizadas la Fase I, Fase II, Fase III y Fase IV. Lo que ahora se pretende es el desarrollo de la Fase V, para proporcionar herramientas para la mejora y ampliación, con incorporaciones de nuevas utilidades, del sistema de pronóstico y diagnóstico dentro de SINQLAIR.

Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas:

D. José Mora Navarro, Jefe de Servicio de Planificación y evaluación ambiental

Responsable Técnico del Contrato:

D^a. José Mariano Martínez Sánchez, Técnico de Apoyo.

Fecha aprobación

08/02/2019

C.- PRESUPUESTO

Importe neto: 207.726,30 Euros

IVA: 43.622,52 (21%)

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 251.348,82€ (Importe neto + IVA)

A modo resumen, el desglose anual con cargo a los años 2019, 2020 y 2021 es el siguiente, de acuerdo con el cronograma del Anexo:

	Importe Sin IVA (euros)	IVA (21%)	Importe Con IVA (euros)
Año 2019	54.209,20	11.383,93	65.593,13
Año 2020	133.117,10	27.954,59	161.071,69
Año 2021	20.400,00	4.284,00	24.684,00
Total	207.726,30	43.622,52	251.348,82

IMPORTE (IVA no incluido): **207.726,30 €**, que se desglosa en los siguientes importes:

Costes directos:.....197.339,99 €

- Gastos de personal, dietas y desplazamientos.....95.339,99 €
- Gastos de almacenamiento de datos Sinqlair, puesta a punto de la operatividad y validación.....102.000,00 €





El gasto de personal ha sido elaborado teniendo en cuenta los salarios establecidos en el “Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos” (*Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de empresas de ingeniería y oficinas de estudios técnicos*, B.O.E de 18 de enero de 2017).

Costes indirectos (5%):.....10.386,31 €

Sistema de determinación del Precio: A tanto alzado

VALOR ESTIMADO: 207.726,30 Euros

Artículo 101 LCSP. (Incluidas las eventuales prórrogas y modificaciones, sin incluir el IVA)

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

D.- CREDITO

Concepto presupuestario:

16.06.00.442A.649.00

Proyecto 45715 “Modelización de la calidad del aire.

Proyecto Sinclair”

Financiación:

Fondos Propios: 20 %

Fondos FEDER: 80 %

Anualidad 2019: 65.593,13 €

Anualidad 2020: 161.071,69 €

Anualidad 2021: 24.684,00 €

TOTAL : 251.348,82 €

Indicador del proyecto para el programa operativo FEDER 2014-2020 : INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD E021

El Programa Operativo FEDER 2014-2020 establece el INDICADOR DE PRODUCTIVIDAD E021 para este proyecto de inversión, definiendo los siguientes conceptos para su estimación:

-Investigadores/año participando en proyectos cofinanciados

-Unidad de medida: personas/año

Atendiendo a los recursos previstos para el desarrollo de las tareas definidas en el apartado 1, en este proyecto se prevé que participen 2.66 Investigadores/año, considerando 1.826 horas año por investigador.

E.-REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

F.- PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del presente contrato será de **20 meses**, desde la fecha de formalización del contrato, debiendo estar disponibles todos los medios materiales y humanos necesarios para la fecha de

PRÓRROGA: NO





comienzo de los trabajos, siendo la fecha prevista el 1 de junio de 2019. En caso de retraso en la adjudicación del contrato sobre lo previsto inicialmente, se procederá al reajuste de las anualidades previstas en el mismo para adaptarlas al ritmo de ejecución del servicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROGRAMA DE TRABAJO: SI ☒ NO ☐

Según consta en el ANEXO al Pliego de prescripciones Técnicas.

G.- PLAZO DE GARANTÍA

2 meses, a partir de la finalización de los trabajos.

H.- GARANTÍAS

PROVISIONAL

No se exige.

DEFINITIVA

5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

I.- FORMA DE PAGO

La **empresa contratista** deberá presentar en los 10 días siguientes a la terminación de cada cuatrimestre, una Memoria que contenga una descripción detallada y relación de los trabajos realizados en virtud del presente contrato, y correspondientes a dicho cuatrimestre, así como las herramientas, productos, etc, o en su caso, archivos, correspondientes a cada uno de los trabajos encomendados. Además cuando los trabajos desarrollados sean susceptibles de requerir un manual de funcionamiento y ejecución del mismo, deberá adjuntarse a dicha memoria. Dicha memoria deberá ser presentada ante el centro de trabajo con competencias en materia de medio ambiente y concretamente en materia de calidad del aire. Cuando dichos trabajos impliquen la realización de informes, éstos se adjuntarán a dicha memoria. Se adjuntará Presentación (en power point o prezi, etc) explicativa de los trabajos (herramientas, productos, etc), realizados en cada cuatrimestre de vigencia del contrato.

Se presentarán al menos una copia en formato papel y una en digital de los trabajos desarrollados en las dependencias del centro de trabajo de la Administración Autonómica con competencias en materia de medio ambiente y concretamente en materia de calidad del aire.

Como documentación final, la empresa contratista presentará una Memoria Resumen Final explicativa de los trabajos llevados a cabo en ejecución del proyecto, indicando el alcance de los mismos y los objetivos cumplidos. Todos los informes son susceptibles de aprovechamiento independientes.

Una vez presentados dichos trabajos, el director de los trabajos efectuará la **relación valorada de los trabajos** realizados por la empresa contratista, y las **conformará**.

Sobre la base de las relaciones valoradas, se extenderán las correspondientes **certificaciones** que serán **abonadas** a la empresa contratista, de acuerdo con las cuantías por cuatrimestre establecidas en el





cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, y en el que se abonará con cargo al año 2019 los trabajos realizados durante el 1^{er} cuatrimestre del contrato, se abonará con cargo al año 2020 los trabajos realizados en los cuatrimestres 2º, 3º y 4º, y se abonará con cargo al año 2021 los trabajos realizados en el 5º cuatrimestre del contrato.

El pago por tanto se realizará mediante 5 certificaciones cuatrimestrales, correspondientes a los 20 meses de vigencia del contrato.

TASAS: NO

J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

a) Solvencia económica y financiera

Deberá acreditarse la solvencia técnica, de acuerdo al artículo 87.3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, siendo el siguiente:

- Igual o superior a **186.953,67 euros**.

La acreditación del volumen anual de negocios se realizará conforme al apartado a) de dicho artículo 87.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Solvencia técnica o profesional

Deberá acreditarse la solvencia técnica, de acuerdo al artículo 90 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En particular, se deberá acreditar los siguientes medios:

Se deberá tener experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

- Igual o superior a **87.245,05 euros**

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.



Además la empresa deberá acreditar disponer de:

1. La designación de un director técnico-científico, cuya titulación será la de doctor competente en materias relacionadas con el objeto del contrato (físico o ingeniero), y deberá acreditar una experiencia doctoral en aspectos relacionados con la calidad del aire de al menos 10 años.

La empresa adjudicataria deberá aportar la documentación que acredite la disponibilidad de tales medios, a dichos efectos para acreditar la titulación deberá aportar original o fotocopia compulsada de la titulación. La experiencia deberá acreditarse mediante publicaciones científicas en revistas internacionales de prestigio durante el periodo 2008-2018 en temas relacionados con la meteorología de la calidad del aire y la contaminación atmosférica (contaminantes gaseosos y material particulado).

2. Debido a que el objeto del contrato cubre aspectos muy diversos relacionados con la meteorología y la calidad del aire, el personal debe ser multidisciplinar, incluyendo al menos 5 doctores en ingeniería, física o ciencias ambientales, acreditando una experiencia superior a 4 años en trabajos relacionados con la calidad del aire.

La empresa adjudicataria deberá aportar la documentación que acredite la disponibilidad de tales medios, a dichos efectos para acreditar la titulación deberá aportar original o fotocopia compulsada de la titulación. La experiencia se acreditará igualmente mediante publicaciones científicas en revistas internacionales de prestigio durante el periodo 2014-2018 en temas relacionados con la meteorología de la calidad del aire y la contaminación atmosférica (contaminantes gaseosos y material particulado).

3. Se tendrá que demostrar conocimiento del uso del modelo de transporte químico WRF-Chem y CHIMERE; e inventarios de emisiones, al ser este conjunto de modelos la base del sistema SINQLAIR ya desarrollado.

Dicho conocimiento se acreditará mediante publicaciones científicas en revistas internacionales de prestigio o contratos con Administración pública/empresas públicas.

4. Se tendrá que demostrar experiencia en trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde este contrato (estudios de calidad del aire mediante modelización), relativos a zonas industriales similares a la del Valle de Escombreras y relativos a zonas urbanas de una densidad de población mínima que la de la ciudad de Murcia. Dicha experiencia se acreditará mediante publicaciones científicas en revistas internacionales de prestigio o contratos realizados con la Administración Pública o empresas públicas para el análisis de la problemática asociada a calidad del aire.

La empresa adjudicataria deberá aportar la documentación que acredite la disponibilidad de tales medios. La no aportación de dicha documentación será causa de exclusión del procedimiento de licitación.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.





ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS COMO OBLIGACIÓN ESENCIAL: La solvencia técnica descrita en el apartado J, se considera esencial, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará por la Administración con los siguientes criterios y baremos:

CRITERIOS VALORABLES CON APLICACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS, SUJETOS A FÓRMULA (100 PUNTOS):

1.1. OFERTA ECONÓMICA: Se valorará entre **0 y 35 puntos**. Se propone utilizar la fórmula de proporcionalidad directa comparando las bajas, de tal manera que la valoración se efectúa sobre la baja que realiza cada proposición respecto del precio de licitación, de tal forma que a mayor baja, mayor puntuación conforme a una regla de tres simple. La mayor puntuación será otorgada a la proposición más económica de las admitidas prorrateándose proporcionalmente hasta el valor estimado al que se asignarán cada uno de los puntos, conforme a la siguiente fórmula matemática, en la que se valorará con 35 puntos la proposición más económica de las admitidas según criterios objetivos de valoración del pliego (siendo por tanto el valor de $P_{\max}=35$):

$$P = P_{\max} - \frac{P_{\max} \times (O_i - O_{\min})}{(L - O_{\min})}$$

Siendo:

P: puntuación obtenida

$P_{\max}$: puntuación otorgada a la proposición más económica de las admitidas según criterios objetivos de valoración del pliego.

x=signo de multiplicar

O_i =precio de la oferta a valorar

$O_{\min}$ =precio de la oferta más económica de las admitidas

L=precio de licitación

1. OFERTA TÉCNICA (sujeta a fórmula):

1.1. Experiencia laboral: Se valorará la experiencia laboral del conjunto del equipo técnico destinado a realizar los trabajos. Se valorará con un máximo de **65 puntos** repartidos de la siguiente manera:

- Con **2 puntos** se valorará el disponer de dos publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de desarrollo e implementación de métodos de regionalización estadística.





- Con **3 puntos** se valorará el disponer de dos publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de asimilación de datos meteorológicos tales como asimilación variacional, técnicas de conjunto de filtros de Kalman, o similares.
- Con **5 puntos** se valorará el disponer de dos publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de uso y desarrollo y automatización de técnicas control de calidad de bases de datos meteorológicos y de contaminación atmosférica.
- Con **5 puntos** se valorará el disponer de dos publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de desarrollo de inventarios de emisiones.
- Con **5 puntos** se valorará el disponer de dos publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia del uso de distintas fuentes de datos de modelos globales o de área superior y su adaptación de sistemas de modelización dinámica de área limitada.
- Con **10 puntos** se valorará el disponer de cinco publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de evaluación de sistemas de modelización regional, tanto para variables meteorológicas como químicas en escalas de tiempo climáticas y meteorológicas.
- Con **10 puntos** se valorará el disponer de cinco publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o tres contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de desarrollo de modelos de pronóstico de calidad del aire, así como en su validación y aplicación específicamente para administraciones públicas
- Con **25 puntos** se valorará el disponer de diez publicaciones científicas en revistas internacionales indexadas (con proceso de revisión), o siete contratos desarrollados anteriormente con Administraciones Públicas o empresas públicas, en materia de desarrollo de módulos, parametrizaciones físicas y químicas dentro de los modelos que forman parte de SINCLAIR (WRF-Chem o CHIMERE).

La acreditación de los anteriores extremos se hará mediante la aportación de las correspondientes referencias científicas, y mediante la aportación de los correspondientes contratos o certificado expedido por la empresa contratante.

La presentación de publicaciones en este apartado, que sean coincidentes con las aportadas en su caso para la acreditación de la solvencia técnica, no serán puntuadas, siendo puntuadas solamente aquellas que sean adicionales a las de la solvencia técnica.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.





L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Dado que se han aplicado una pluralidad de criterios de adjudicación, y de acuerdo al artículo 149.2.b de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, al objeto de la consideración de la oferta en su conjunto, se establece para la determinación de ofertas anormales o desproporcionadas los siguientes criterios:

- En relación a la oferta económica: se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del *Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas*.
- En relación a la oferta técnica: Se considerará anormal o desproporcionada aquella oferta que no alcance al menos 35 puntos en la oferta técnica, puntuación por debajo de la cual se considera que no cumple los criterios de calidad-precio, de acuerdo al artículo 145.2 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

M.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 141 DE LA LEY 9/2017:

☒ OBLIGATORIA –DEUC–

En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito





para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

N.- OBLIGACIONES Y DERECHOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los presentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

O.- PENALIZACIONES ESPECÍFICAS / RESOLUCIÓN

PENALIDADES: Las establecidas en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando no se mantenga en plantilla al menos el 50% de mujeres contratadas todo el tiempo que dure el contrato, tal y como se establece en el apartado relativo a las condiciones especiales de ejecución, se incurrirá en una penalización del 8% del precio total del contrato (sin IVA).

RESOLUCIÓN: conforme al artículo 211 LCSP.

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista deberá tener entre su plantilla destinada a este contrato, al menos un 50% de mujeres contratadas en aplicación de criterios de igualdad de género. Art. 202.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

R.- CESIÓN /SUBCONTRATACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artºs. 214 (no prevista) y 215 de la Ley 9/2017 de LCSP. No se contempla la subcontratación, dado que de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los trabajos objeto del presente servicio son de una especial complejidad técnica, considerándose tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación, de acuerdo con el artículo 215.2.e).

S.- SUBROGACIÓN

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. No prevista

T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO





En virtud de la Disposición Adicional 21ª de la Ley de Presupuestos de la CARM para 2019 y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrá modificar este contrato a fin de asegurar la estabilidad presupuestaria, concretamente sobre el trabajo consistente en “Puesta a punto de operatividad y validación, y almacenamiento de SINQLAIR” a partir del mes 12 de ejecución del contrato, y correlativamente reduciendo el precio del contrato hasta un 3%, si por el director de los trabajos se estima que a la vista del avance de los resultados de la operatividad de los meses anteriores, se pudiera ajustar la operatividad en dichos términos.

De conformidad con el apartado quinto de la Disposición Adicional Vigésima primera de la Ley 8/2018, de 21 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2.019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria. De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incurra en déficit estructural. En todo caso, se podrá hacer uso de esta cláusula cuando el Gobierno de la nación haya formulado a esta Administración autonómica la advertencia de riesgo de incumplimiento a que se refiere el artículo 19 de la citada ley orgánica.

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista y deberá solicitarse informe a la Consejería competente en materia de Hacienda sobre la concurrencia de la circunstancia cuya concurrencia justifica la modificación. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente.

U.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CON COMPETENCIA

EN CONTABILIDAD PÚBLICA: Intervención General de la Consejería de Hacienda

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO:

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

V.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:

<http://www.carm.es/contratacionpublica>

X.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.

A14003281 C.A.R.M.	A14024232 Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente	A14024271 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
------------------------------	--	--





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Secretaría General



LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

- *Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas*
Enlace siguiente <http://www.facturae.gob.es>

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

El Jefe del Servicio Económico y Contratación

08/04/2019 14:03:40

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64de55dd-5916-7a53-d78b-0050569134e7





SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

A N E X O II. A DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC:

Las empresas que opten por la presentación del **DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**, deberán cumplimentar el formulario que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la siguiente dirección de internet: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

En caso de formular la declaración del DEUC mediante el servicio en línea de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, en “Examinar” cargarán el archivo XML que se adjunta a este Pliego, publicado en el Perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre A.

Además de las orientaciones que se facilitan en la cláusula 3.6.1.a) de este Pliego, los licitadores que prevean la utilización del DEUC podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de internet: <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de internet: http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20a%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf

El DEUC contiene las siguientes partes y secciones:

- | | |
|-----------|---|
| Parte I | Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. <i>Esta información se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar dicho documento disponible en internet. De no ser así, la información deberá ser cumplimentada por las empresas.</i> |
| Parte II | Información sobre el operador económico. <i>Se exige a las personas licitadoras de presentar aquellos datos que figuren en el Registro de Licitadores estatal o autonómico, o en el ROLECE y registros equivalentes autonómicos, respecto de aquellos datos que tengan inscritos y actualizados. Tratándose de empresas no nacionales de Estados Miembros de la UE habrá que consultar el depósito de certificados en línea e-Certis.</i> |
| Parte III | Criterios de exclusión: <i>Las empresas deberán responder a todas las preguntas.</i>
Sección A Motivos referidos a condenas penales. <i>Su aplicación es obligatoria en virtud del</i> |





artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión.

Sección B

Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social. *Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso de que la resolución no sea firme y vinculante.*

Sección C

Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). *En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, **pueden** optar por aplicar estos motivos de exclusión o estará obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.*

Sección D

Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

Parte IV

Criterios de selección: *Las empresas inscritas en un Registro de Licitadores solo facilitarán aquella información que no figure inscrita o no se encuentre actualizada.*

Sección α

Indicación global relativa a todos los criterios de selección.

Sección A

Idoneidad.

Sección B

Solvencia económica y financiera

Sección C

Capacidad técnica y profesional.

Sección D

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

Parte V

Reducción del número de candidatos cualificados. *Se cumplimentará únicamente en los procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.*

Parte VI

Declaraciones finales. Se cumplimentará en todo caso.





SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
ANEXO III
COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D^a, vecino de, provincia de, y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.

D./D^a, vecino de, provincia de, y N.I.F. nº, en representación de la Empresa, con domicilio en y C.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y, conjunta y solidariamente, a ejecutar (los servicios, trabajos, etc.) denominados “.....”, expediente

2º.- Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a efectos de notificación, será:

5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe **notificaciones mediante la Dirección Electrónica Habilitada (DEH)** a los OBLIGADOS a relacionarse electrónicamente con la Administración, en los casos comprendidos en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben aportar los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

En, a de de.....

Fdo.: Fdo.:





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Secretaría General



SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO IV

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El/la que suscribe....., con N.I.F. y domicilio
.....,
en su propio nombre, o en representación de, con
C.I.F.....y domicilio social en,
teléfono..... y fax nº....., al objeto de concurrir a la licitación del contrato relativo a (objeto del
contrato), declara:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del referido contrato los medios especificados en el apartado J b)
del Anexo I, en caso de resultar adjudicatario del mismo, y cuyo detalle concreto es el siguiente:

En, a de de.....





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente
Secretaría General



SOBRE 2: OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA

ANEXO V

OFERTA ECONÓMICA y técnica (sujeta a fórmula)

El/la que suscribe....., con N.I.F. y domicilio
.....,
en su propio nombre, o en representación de, con
C.I.F.....y domicilio social en,
teléfono..... y fax nº....., según Poder debidamente bastanteado, se compromete a ejecutar
el servicio de (objeto del contrato)....., **en el precio
neto de:**

(en letra)euros,
(en número)euros;

más el importe correspondiente al IVA legalmente vigente de:

(en letra).....euros,
(en número).....euros;

de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se
rige el contrato, cuyos contenidos declara conocer y aceptar.

En, a de de.....

Fdo.:

08/04/2019 14:03:40

ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64de55dd-59f6-7a53-d78b-0050569b34e7





SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO VI

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP

D/Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o en representación de la empresacon CIF....., según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de D/Dª en nº de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato.....

y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que en relación con lo dispuesto en el artículo 13. 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de AUTORIZACIÓN de forma expresa a la Administración para la consulta u obtención de datos, manifiesto expresamente que (marcar con una X):

☐ SÍ

☐ NO

Autorizo al Órgano de Contratación a obtener (1*), de forma electrónica o por otros medios, los Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Seguridad Social y de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, necesarios para la tramitación de este procedimiento.

2º.- Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

☐ Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

☐ Que la empresa a la que represento **SÍ** pertenece a un grupo empresarial en los términos señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:

✓ Grupo Empresarial:.....

✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:

-
-
-



3º.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración, las notificaciones derivadas de este procedimiento se practicarán mediante Dirección Electrónica Habilitada (DEH), para lo que deberán aportar al órgano de contratación los siguientes datos:

Nombre y Apellidos/razón social del licitador:
NIF/CIF de licitador:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

4º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las **comunicaciones electrónicas** relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

5º.- Que se somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera)

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en, a de de.....

Notas

(1*) La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano de contratación.





ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES EN LA GESTIÓN DEL FEDER 2014-2020

(INSTRUCCIÓN 11 DE MARZO DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS)

Denominación del contrato/convocatoria:

Referencia: (anuncio de licitación /anuncio de convocatoria):

Régimen de ayudas. "Convocatoria":

Yo, el abajo firmante.....,

Habiendo sido designado miembro de:

- ☐ La Comisión de Apertura
- ☐ La Mesa de Contratación
- ☐ Del Comité de Evaluación
- ☐ Del Órgano que resuelve,

Habiendo sido designado para:

- ☐ Evaluar
- ☐ Fijar los criterios
- ☐ Resolver la concesión de ayudas,

Declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (Reglamento 2018/1046), que reza como sigue:

"1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación, confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad





con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.”

Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a los operadores que han presentado:

- ☐ La solicitud para participar en este procedimiento de contratación pública
- ☐ Una oferta en esta licitación pública
- ☐ Una solicitud de ayudas,

bien como individuos bien como miembros de un consorcio, o con respecto a los subcontratistas propuestos.

A mi leal saber y entender, no existen hechos o circunstancias, pasados o presentes, o que puedan surgir en un futuro previsible, que pudieran poner en cuestión mi independencia a ojos de cualquiera de las partes.

Confirmando que si descubro o si se constata en el transcurso del proceso que tal conflicto existe o ha surgido, lo declararé inmediatamente a la junta / comité, y si se hallare un conflicto de intereses, dejaré de tomar parte en el proceso de evaluación y en todas las actividades relacionadas.

También confirmo que:

- Trataré como confidencial todos los asuntos que se me confíen.
- No revelaré ninguna información confidencial que me sea comunicada o que haya descubierto.
- No haré uso impropio de la información que se me proporcione.
- Concretamente, acepto tratar en confianza y con discreción cualquier información o documento que me sean revelados o que yo descubra o prepare en el transcurso o como resultado de la evaluación, y acepto que solo serán utilizados con los fines de dicha evaluación y que no serán revelados a ninguna tercera parte. También acepto que no retendré copias de ninguna información escrita que se me proporcione.

Nombre:

Cargo:

